

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1857). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M. — Excelentísimo Señor. — El Excmo. Señor Marqués de San Gregorio, primer médico de cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo siguiente:

«Excmo Sr.: S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias, continúa sin novedad en su convalecencia.

En atención al estado de salud de S. A. R., cesar desde hoy los partes que he tenido la hora de dirigir á V. E.»

Lo que de orden de S. M. traspasado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Enero de 1861 — El Duque de Bailén — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.
ADJUNTO AL GOBIERNO

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que habiéndose sacado por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia en 26 de Abril de 1859 á pública licitación el arrendamiento de ciertas yugadas de tierra pertenecientes á las capellanías denominadas del Concejo y de Acosta, en término de Paradinas, resultó aquél adjudicado á favor de Agustín Ruano y Juan Gablin, vecinos de este último pueblo; y después de tomarse por ellos posesión de las tierras y empezado su labranza, D. José de Ávila, de la misma vecindad, y Doña María Juana Pescador, vecina de Aldeaseca de la Frontera, acudieron con dos interdictos de despojo ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte quejándose de que, siendo respectivamente últimos colonos entrantes del derecho que sancionaba las costumbres del país de que el arrendatario saliente había de tornasembrar la hoja de paja de tardios, por estar toda aquella comarca sujeta á la labranza en tres hojas;

Que admitidos los dos interdictos por el Juez sin audiencia de los querellados; presentada prueba testifical en comprobación de la existencia de la enunciada práctica, y compulsada la condición 10 del pliego de las que sirvieron para la subasta del arrendamiento, en la que se expresaba que los colonos quedarían sujetos á todas las condiciones que se hallasen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, recayó en los dos auto restitutorio obligando á los despojantes á que respetasen la enunciada práctica de sembrar de

tardios las tierras por aquel que acababa de levantar el fruto mayor:

Que después de aparecer llevados á efecto los proveidos del Juez, el Gobernador de la provincia le presentó requerimiento de inhibición, fundándose en que atocaban á un contrato celebrado por Autoridades administrativas; y habiendo sustanciado el Juez el artículo de competencia, sosteniendo este su jurisdicción e insistiendo el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en el requerimiento resultó el presente conflicto.

Visto el art. 1º de la ley de 20 de Febrero de 1850 fijando las bases de la contabilidad general, provincial y municipal, que declara corresponderán al orden administrativo la venta y administración de bienes nacionales y fincas del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriren entre el Estado y los particulares que con él contratasen se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real en su caso:

Visto el artículo 1º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852 que expresa corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquier otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ellas;

Considerando que dirigiéndose los interdictos incoados ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte únicamente á que por parte de los colonos entrantes en la labranza de las yugadas que fueron de las capellanías del Concejo y de Acosta, en Paradinas, se respeten y cumplan las costumbres vigentes en aquella localidad entre labradores, y sin que por otra parte la admisión de los referidos interdictos y fallo en ellos recaído pueda suponerse alterado el contrato de arrendamiento, ni interrumpida la posesión que es consecuencia del mismo, ni tampoco la cuestión que en ellos se ventila tenga el carácter de incidencia de la subasta, á los Tribunales ordinarios corresponde decidir la querella objeto de la presente competencia, puesto que, refiriéndose al amparo de la posesión de ciertos derechos que estaban constituidos con anterioridad á la subasta, son independientes de su celebración, conforme se dispone en la última parte del art. 1º del Real decreto de Setiembre de 1852 antes citado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1861. — Esta rubricado de la Real maestro. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Cárceles.

NUM 21:

Partido judicial de Villalpando.

PRESUPUESTO de los gastos carcelarios de dicho partido que se calculan necesarios en el año actual de 1861.

Gastos de suministro.

Rs. Cénts.

Para suministrar á veintiún presos pobres que se calculan existentes en la cárcel, al respecto de doce cuartos diarios cada uno, once mil seiscientos reales cincuenta y cinco céntimos. 11600 55

Sueldos.

Para el Alcalde D. Bernardo Toranzos en todo el año de este presupuesto, al respecto de seis reales diarios, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1855, dos mil ciento noventa y seis reales. 2196

Socorros á presos pobres.

Para socorrer dos mil quinientos presos que se calculan harán noche en los pueblos de este partido, al respecto de dos reales, socorro que regularmente se marcan en la carta-guia por la autoridad que la expide, cinco mil reales. 5000

Utensilios.

Para atender á los gastos de utensilios, á tres reales diarios, mil ochenta y ocho reales. 1088

Facultativos y medicina.

Para gratificación del Médico que asiste á los presos pobres en sus dolencias, quinientos reales.

Al Cirujano, por id., trescientos. 300

Para atender á los gastos de medicina de los referidos enfermos. 1000

Papel.

Para papel sellado de los libros, entradas y salidas y visita de presos pobres y para papel blanco, cien reales. 100

Para libros para la contabilidad e intervención de estos fondos, y otro para las entregas que se hacen al Alcalde, ochenta y cinco reales. 85

Obras y reparación.

Para habilitar un local mas donde puedan permanecer los presos con su seguridad y buena ventilación, dos mil ochenta y siete reales. 2087

Para habilitar una sala de Juzgado en las galerías del Ayuntamiento se calculan necesarios tres mil ciento cuarenta y cuatro reales. 3144

Para mobiliario de la misma, mil ochocientos reales. 1800

Para recomposición de la casa cárcel y locales de los presos, mil quinientos reales. 1500

Imprevistos.

Para gastos que puedan ocurrir en todo el año y en que puedan variar las partidas anteriores, mil reales. 1000

Premio de recaudación.

Para el depositario recaudador de estos fondos, á razon de 15 al millar, quinientos cuatrocientos setenta y un reales. 471

Asciende este presupuesto á 31871 55

A DEDUCIR.

1.º Se deducen de la suma anterior trece mil reales, sobrantes de los años 1858 y 1859, sin perjuicio de lo que resulte de la cuenta. 13000 23000

2.º Se deducen así mismo diez mil reales que segun cálculo hasta fin de año resultaran sobrantes del mismo. 10000

Liquido á repartir..

ST 8871

REPARTIMIENTO girado entre los pueblos de que se compone el partido de Villalpando, para atender á los gastos que se expresan en el anterior presupuesto.

Número de vecinos.	PUEBLOS.	Rs. Cénts.
161	Cañizo	231 84
402	Castroverde de Campos	588 88
349	Crecicos de Campos	504 56
146	Cotanes.	206 14
140	Granja de Moreruela (la).	211 60
233	Manganeses de la Lampreana.	335 32
40	Otero de Sariegos.	59 60
36	Prado.	54 82
102	Quintanilla del Monte.	149 88
64	Quintanilla del Olmo.	97 80
126	Revellinos.	184 44
102	Riego del Camino.	148 88
74	San Agustin.	118 56
117	San Esteban del Molar.	170 48
128	San Martin de Valderaduey.	186 32
184	San Miguel del Valle.	268 96
134	Tapioles.	227 96
127	Valdescorriel.	185 88
111	Vega de Villalobos.	161 84
70	Vidavanes.	106 32
395	Villafafila.	578 80
154	Villalba de la Lampreana.	224 96
304	Villalbos.	439 96
751	Villalondo.	1096 44
567	Villamayor de Campos.	826 48
597	Villanueva del Campo.	869 68
93	Villar de Fallaves.	139 80
99	Villardiga.	149 56
303	Villarrin de Campos.	446 54
6131	Total repartido.	8871 00

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Villalpando, que satisfagan con la debida oportunidad sus cuotas correspondientes y sindicar lugar á que me vea en la precisión de adoptar medidas de rigor, á fin de que se llene un servicio tan preferente.

Zamora 19 de Enero de 1861.—Francisco Sepúlveda.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Villalpando, que satisfagan con la debida oportunidad sus cuotas correspondientes y sindicar lugar á que me vea en la precisión de adoptar medidas de rigor, á fin de que se llene un servicio tan preferente.

Zamora 22 Enero 1861.—Francisco Sepúlveda.

En el pueblo de Fresno de la Ribera se halla depositado un buey que se halló estraviado en el camino de Toro.

La persona que se crea con derecho al referido animal podrá hacer la oportunidad de los gastos que haya ocasionado.

Zamora 22 Enero 1861.—Francisco Sepúlveda.

En el pueblo de Cubillos se halla depositada una yegua blanca sin que se sepa su verdadero dueño.

En su virtud se hace público á fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga la oportunidad de los gastos que haya ocasionado.

Zamora 22 Enero 1861.—Francisco Sepúlveda.

En el pueblo de Cubillos se halla depositada una yegua blanca sin que se sepa su verdadero dueño.

En su virtud se hace público á fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga la oportunidad de los gastos que haya ocasionado.

Zamora 22 Enero 1861.—Francisco Sepúlveda.

En el pueblo de Cubillos se halla depositada una yegua blanca sin que se sepa su verdadero dueño.

En su virtud se hace público á fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga la oportunidad de los gastos que haya ocasionado.

Zamora 22 Enero 1861.—Francisco Sepúlveda.

En el pueblo de Cubillos se halla depositada una yegua blanca sin que se sepa su verdadero dueño.

En su virtud se hace público á fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga la oportunidad de los gastos que haya ocasionado.

Zamora 22 Enero 1861.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DEPARTAMENTO AL DE HACIENDA-PUBLICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA

DIRECCION GENERAL

RENTAS ESTANCIADAS

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Alto. S. He dado cuenta á la Reino (Q. D. G.) de la exposición de V. I. en la que, por consecuencia de haber abandonado D. Fernando Cubells, el contrato que celebró con la Hacienda pública para la ejecución de las conducciones terrestres de sal en la península ésta Bates durante los años 1861, 1862 y 1863 y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 20 de diciembre último, propone los términos de la nueva subasta que debe efectuarse á perjuicio de aquel interesado, con arreglo á lo establecido en la 23 condición del referido contrato.

Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. I. e informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado resolver que la nueva subasta se celebre en esa Dirección general el dia 23 de febrero próximo, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base al remate que se adjudicó á Don Fernando Cubells, si bien modificando la 2^a en el sentido de que el contrato durará tres años, desde 1^o de abril del corriente á 31 de Marzo de 1864; la 3^a en el de que se pasará al que resulte contratista en el mes de enero de cada año, nota expresa de las consignaciones de sal, cuya confección se prescisa para abastecer los Alfolies en los doce meses de abril á marzo siguiente, quedando el mismo contratista obligado á dar principio a las remesas con la oportunidad conveniente, á fin de que puedan llegar á los Alfolies desde 1^o del citado abril, y que las consignaciones respectivas á los doce primeros meses se le pasaran inmediatamente después de formalizado el contrato, la 7^a en el de que no será obligación indeclinable del contratista completar la existencia permanente, hasta el dia 1^o de Junio de este mismo año y finalmente, la 44 en el sentido de que el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonara la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, es el de 12 rs. vnu.— De Real orden lo comunica á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento = Madrid 12 de enero de 1861 = José de Adara.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin del que quiera interesarse en la subasta que se hará con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 14 enero actual y en la de 14 de mayo número 13^o así mismo en el Boletín de esa provincia su fecha 23 de mayo último número 62 MAX

Zamora 21 de Enero 1861 = Alejandro de Estrada.

PROVINCIA DE ZAMORA

ESTADO QUE MANIFIESTA EL PRECIO MEDIANO QUE HAN TENIDO EN LOS MERCADOS DE ESTA PROVINCIA, LOS FRUTOS Y ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, DURANTE LA EXPRESADA QUINCENA.

PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 1861.

GRANOS.

GRANOS.	CÁLDOS.			PAJAS DE CEBADA			CARNES.		
	Aceite	Vino	Cáñamo.	Ajardina.	Cebada.	Arroba.	Tocino	Cerdo	Vaca
	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
Arroz	76	18	40	18	12	10	18	130	1
Garbanzos	80	10	70	12	12	10	18	130	1
Centeno	84	12	33	10	22	10	18	130	1
Ranega	100	10	22	16	36	16	18	130	1
Otros	76	16	36	16	36	16	18	130	1
	80	10	30	10	30	10	18	130	1
	70	12	32	12	32	12	18	130	1
	70	12	32	12	32	12	18	130	1
	66	12	32	12	32	12	18	130	1
	79	13	33	13	33	13	18	130	1
	81	13	33	13	33	13	18	130	1

Zamora 22 de Enero de 1861.— Nicolás Riego.

dalla de plata al autor de la mejor memoria que en forma de manual sirva para el uso de los tejedores, y en la que se expliquen las diferentes clases de telas, sus usos y aplicaciones.

2.^a Título de socio sin cargas al autor de la mejor memoria que trate del planteamiento en nuestras posesiones de África, de los establecimientos industriales que se consideren más útiles al país, y de los medios más fáciles de llevarlo a cabo.

3.^a Medalla de plata al autor de la mejor memoria en la que se trate de nuevas y mas extensas aplicaciones de las máquinas de vapor.

EN LA SECCION DE COMERCIO.

1.^a Título de socio sin cargas al autor de la mejor memoria que proponga los medios de sustituir la renta que la Hacienda pública percibe por el estanco de la sal.

2.^a Medalla de oro al autor de la mejor memoria sobre las ventajas ó inconvenientes de la multiplicación de los pueblos de mar habilitados para el comercio nacional ó extranjero.

3.^a Medallas de oro al autor de la mejor memoria sobre las ventajas ó inconvenientes del libre comercio terrestre y marítimo de nuestras posesiones ultramarinas.

AVERTENCIAS.

1.^a El plazo para la presentación de las memorias será hasta el 31 de octubre de 1861.

2.^a Las memorias se han de presentar en la Secretaría de esta Sociedad calle del Turco, número 5, cuarto segundo, en pliego cerrado y sin firma, y en el sobre un lema cualquiera. Acompañará otro pliego con el mismo lema, sellado y lacrado contenendo la firma del autor, y solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios. Los pliegos cuyas memorias no resulten premiadas, serán quemados en sesión pública el dia de la adjudicación de los premios.

Madrid 7 de noviembre de 1860.

EL VICE-SECRETARIO GENERAL,
MANUEL MALO DE MOLINA.

GOBIERNO

de la provincia de León.

SECCION DE FOMENTO.

OBRA PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 27 de Diciembre último, este Gobierno civil habiendo oido al Ingeniero jefe de la provincia, ha señalado el dia 30 del corriente y el 2 y 3 del próximo Febrero á las doce de los mismos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de las carreteras de primer er-

EN LA SECCION DE ARTES.

1.^a Título de socio sin cargas y me-

den de esta provincia durante el presente año.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, la de 1.^o de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio siguiente, en el de pacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Sección de Fomento de manifestó para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones fa-

cultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designen en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en plie-

gos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siéndose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Leon Enero 8 de 1861.—El Gobernador de la provincia, Genaro Alas.

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.

De Adanero á Gijon.

De Astorga á Leon.

De Madrid á la Coruña.

Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales de vellón.
1.	Desde el Kilómetro 274 al 278 inclusives.	Reparacion.	74088 73
2.	Id. 287 al 293 id.		117116
3.	Id. 304 al 308 id.		54740
	Dia 2 de Febrero.		
4.	Desde el Kilómetro 1.º al 7 inclusives.	Reparacion.	151110
5.	Id. 26 al 29 id.		64400
	Dia 3 de Febrero.		
6.	Desde el Kilómetro 310 al 318 inclusives.	Reparacion.	103724 23
7.	Id. 336 al 339 id.		55476
8.	Id. 419 al 423 id.		128800

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha.... de.... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se espese detinidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano San Roman, Regente de la jurisdicción de esta Villa y su partido.

Por el presente visto, llamo y emplazo á Manuel de Barrio, natural de Santa Cruz de Abrantes, para que dentro de treinta días que por único término se designa con parezca en este Juzgado de... instancia á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por incendio del monte de dicho pueblo, apreciado que no haciéndolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria Enero diez y seis de mil ochocientos sesenta y uno.

Mariano San Roman.—Por su mandado Cayetano Mato.

El Licenciado D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que de mandato judicial y para hacer pago á D. Justo Santos de esta vecindad de la cantidad de tres mil setenta y cinco rs. de que le son deudores, Pascual Lozano como principal y Gabriel Pérez como su fiador, vecinos del pueblo de Algodre se subastan por término de veinte días y de la pertenencia del Pascual: una casa que consiste en el casco del citado Algodre, y su calle llamada del Cementerio, señalada con el número once, que linda por una parte con tierra que fué de la cofradía del Santísimo del mismo pueblo, y hoy pertenece á la nación, por otra con cortina de Jacinta Calvo, viuda y por otra con la citada calle del Cementerio, tasada en el concepto de libre de todo cargo en la cantidad de tres mil trescientos rs.: una tierra de cabida de fanega y media en término del propio Algodre al camino de Fresno, lindante por un lado con tierra que labra Luis Arenal, vecino de Coreses, y por otro con tierra de Agapito Calvo que lo es de Algodre, estimada en igual concepto de libre en quinientos rs. Y otra tierra en el mismo término de una fanega don de llaman la Gabia Nata, lindante por una parte con tierra de D. Antonio de Jesus Arias, vecino de esta Ciudad y por otra con tierra de la referida Jacinta Calvo, tasada en el mismo concepto de libre en cuatrocientos rs. Las personas que se interesen en su adquisición comparecerán en los Estrados de este Juzgado en el dia catorce del próximo mes de febrero de once á doce de su mañana en que tendrá lugar el remate.

Zamora 19 de Enero de 1861.—Ezequiel Valdés.—Por orden de S. S., Ignacio Gestoso Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Moraleja del Vino, dotada con el sueldo anual de 2500 rs pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtenerla, que á la calidad de mayores de 25 años reunian la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido, el aspirante en quien coocurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 24 de Enero de 1861.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El tres de Febrero próximo, se arrendará en público remate, una heredad de tierras, y pradiza, que en el pueblo de Cernadilla, son propias del Excmo. Señor Duque de Osuna, y del Infantado, teniendo lugar este acto, á las once de su mañana, en la Administración de S. E. en esta villa, siendo entre otras condiciones, las de que el arrendatario ha de pagar todas las contribuciones impuestas, ó que puedan imponerse; y de que no se admitirá postura, que no cubra la de treinta y dos fanegas de centeno.

Puebla de Sanabria 17 de Enero de 1861.—Gerónimo de S. Roman.

Las personas que deseen adquirir el

Manual del Juez de Paz y del Alcalde en el ejercicio de sus funciones, judiciales el cuadro del papel sellado y demás que se anunció en el número 2 del Boletín correspondiente al dia 4 del actual y recomendó el Sr. Gobernador de esta provincia á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la misma, pueden pasar á recogerlos á la imprenta de este periódico oficial, donde acaban de recibirse y se hallan de venta.

Cuadro sinóptico de laquigrafía que contiene todas las reglas necesarias para escribir tan pronto como se habla con una breve explicación de los preceptos más necesarios para su inteligencia, por D. Fernando Arranz de la Torre, premiado en primer lugar en el expresado arte por la Sociedad Económica Matritense, y Director de la Escuela normal superior de Salamanca.

Se halla de venta en la librería de Mateo Revilla, calle de Santa Clara, número 1.

RECIBOS DE TALON.

En la imprenta de este periódico oficial, se venden á real el ciento.

ZAMORA:

IMPRENTA DE I. IGLESIAS.

CALLE DE LA RUA, 35.